Boletín Tributario Semanal
Noviembre 16 de 2021

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia

YA SE CONOCE LA CIFRA DE LA UVT PARA 2022

Gracias al Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la clase media, que calcula el DANE anualmente, es posible anticipar la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá desde el 1 de enero de 2022, la cual aumentaría 4,67 % respecto a la actual. Por consiguiente, de ser $ 36.308, pasaría a $ 38.004.

SE REGLAMENTA EL IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1340 de 2021, en el que se brindan aclaraciones acerca del aprovechamiento económico de los activos omitidos y entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a sus activos subyacentes. Adicionalmente, se establecen:

- La base del impuesto cuando los contribuyentes repatrien recursos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país.
- El tratamiento tributario cuando se dé incumplimiento en la repatriación de recursos omitidos invertidos con vocación de permanencia.
- Los activos que están sujetos al saneamiento previsto en el artículo 5 de la Ley 2155 de 2021 y su tratamiento en caso de que no se encuentren totalmente depreciados fiscalmente.

Por otra parte, el decreto señala que aquellos contribuyentes que decidan acogerse al impuesto complementario de normalización tributaria por 2022 deberán pagar un anticipo de 50 % de su valor, en las siguientes fechas:

Últimos dígitos del NIT son:	Hasta el día:
1 – 2	Noviembre 16 de 2021
3 – 4	Noviembre 17 de 2021
5 – 6	Noviembre 18 de 2021
7 – 8	Noviembre 19 de 2021
9 – 0	Noviembre 22 de 2021

Este impuesto será calculado sobre la base gravable estimada de los activos omitidos o pasivos inexistentes del contribuyente al momento de la entrada en vigor de la Ley 2155 de 2021.

SANCIONES POR CUENTAS EN SOCIEDADES OFFSHORE

De acuerdo con la discusión reciente respecto de si es o no un delito tener cuentas en sociedades offshore, es posible decir que no lo es siempre y cuando se haya reportado la salida del dinero a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en las declaraciones de renta y de activos en el exterior.

En el Código Penal, artículo 434A. Omisión de Activos o Inclusión de Pasivos Inexistentes, se expone que "El contribuyente que omita activos o declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, por un valor igual o superior a 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria, incurrirá en prisión de 48 a 108 meses".

Además de los temas penales pueden darse sanciones administrativas por parte de la DIAN. A partir de la entrada en vigor de la (Ley 1819), el contribuyente estaría sujeto a la sanción por extemporaneidad (parágrafo 1 del artículo 641 del ET) y que consiste en el 1,5 % del valor de los activos poseídos en el exterior, si la declaración se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o del 3 % si se presenta después.

Sin embargo, la misma entidad aclara «que dicha sanción no podrá superar el 25 % de los activos poseídos en el exterior. Esta sanción podría liquidarse de forma reducida (al 50 % o 75 %) si se cumple con las condiciones señaladas en el artículo 640 del ET.

COLOMBIA SE SUMA A ACUERDO HISTÓRICO SOBRE DESAFÍOS DE LA DIGITALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el comunicado de prensa 139, en el que informa que Colombia –junto a otros 135 países del Marco Inclusivo de BEPS de la OCDE y el G20– se adhirió al acuerdo global sobre el Pilar Uno y Pilar Dos que reglamentan las bases del régimen fiscal de las empresas multinacionales en la era digital.

El acuerdo implica un gran avance al lograr un consenso global sobre las nuevas reglas de tributación internacional de grupos multinacionales. Estas establecen un nuevo concepto de nexo que

reconoce el derecho que tienen las jurisdicciones de mercado a gravar las rentas que se originan en su territorio bajo el Pilar Uno.

Por otra parte, bajo el Pilar Dos se ha acordado un sistema coordinado de reglas para garantizar el pago de un impuesto mínimo global cuya tarifa es de 15 %, independientemente de dónde desarrollen sus actividades las multinacionales.

BENEFICIO PARA QUIENES CONTRATEN A VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

El Ministerio del Trabajo comunicó que aquellas empresas que contraten a veteranos de la Fuerza Pública no deberán hacer aportes a las Cajas de Compensación Familiar por un periodo de dos años, según se estipula en la Resolución 1881.

A este beneficio pueden aplicar los empleadores que vinculen nuevo personal, veteranos de la Fuerza Pública con edad entre 18 y 40 años.

EN 2022 EMPIEZA A REGIR AUMENTO EN TARIFA DE ICA

La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) informó que el ajuste en la tarifa del impuesto de industria y comercio (ICA) para actividades financieras ha sido estipulado en dos acuerdos distritales con el propósito de generar ingresos para la reactivación económica del país. Así, mediante el Acuerdo 816 de 2021 se aumentó la tarifa de 11,04 por mil a 14 por mil a partir del año gravable 2022; para actividades financieras.

Cabe anotar que el incremento en la tarifa del ICA no será únicamente para las actividades financieras pues a partir del año entrante, según el Acuerdo 780 de 2020, aplicará también -en porcentajes distintos y en forma gradual hasta 2024- para algunas actividades como:

- Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.
- Actividades de consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores; construcción de carreteras y vías de ferrocarril; construcción de proyectos de servicio público; construcción de otras obras de ingeniería civil.
- Actividades de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas.

Por su parte, la tarifa para los servicios de consultoría, en el ejercicio de una profesión liberal, baja a partir del año 2022 del 9,66 por mil al 7,66 por mil.

Póngase en contacto con nosotros

ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL & ESTRATÉGICO SAS

Dirección
Calle 99 No 7a-51
Edificio so100 / Oficina 405

Ciudad
Bogotá D.C.

Teléfono
3186148949

Correo electrónico
j.diaz@aempresarial.co

Sitio web
http://www.aempresarial.co

EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ADOPTA BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 2155 DE 2021

La Gobernación de Antioquia publicó el Decreto 2021070003790 de 2021, en el que se establece que para aquellas obligaciones respecto de impuestos, tasas y contribuciones del departamento que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2021, así como para las facilidades de pago que se suscriban hasta esta misma fecha respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a 30 de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el covid-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

- Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán a 20 % del monto previsto en la legislación tributaria.
- La tasa de interés moratoria, establecida en los artículos 635 del Estatuto Tributario y 366 de la Ordenanza 41 de 2020, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a 20 % de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otra parte, el decreto reglamenta la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos y conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria en el departamento de Antioquia.

IMPUESTO A LA RENTA SEGUNDA CUOTA

En noviembre de 2021 inician los plazos para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas jurídicas clasificadas por ingresos como micro y pequeñas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2. y 2.2.1.13.2.3. del Decreto 1074 del 2015, único reglamentario del sector Comercio, que establecen los rangos para la determinación del tamaño empresarial. Entre el 9 y el 23 de noviembre de 2021 los contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios deberán cancelar el valor correspondiente a la segunda cuota.

Recordemos que la declaración debió presentarse a más tardar entre el 12 de abril y el 07 de mayo del año en curso de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.